



Medidas fiscales aprobadas para los afectados por la DANA 2024

Tabla de contenidos

- [Suspensión y extensión de plazos tributarios \(artículo 8\)](#)
- [Inembargabilidad de las ayudas \(artículo 9\)](#)
- [Medidas en materia catastral \(artículo 9\)](#)
- [Ayudas directas a empresas y profesionales \(artículo 10\)](#)
- [Beneficios fiscales \(artículo 12\)](#)
- [Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias \(artículo 13\)](#)
- [Inversiones financieramente sostenibles \(artículo 14\)](#)
- [Financiación a Entidades Locales \(artículo 15\)](#)
- [Suspensión del ingreso del 2º plazo del IRPF del ejercicio 2023 \(artículo 16\)](#)
- [Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias \(artículo 17\)](#)
- [No exigencia de estar al corriente de las obligaciones tributarias para percepción de ayudas \(Disposición Adicional Novena\)](#)
- [Exención del impuesto de actos jurídicos documentados para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria \(Disposición Final Segunda\)](#)
-

En el BOE el día 6 de noviembre, y **con efectos desde el 7 de noviembre de 2024**, se ha aprobado el [Real Decreto-ley 6/2024](#), que entre otras medidas, establece una serie de medidas fiscales para aquellos municipios afectados por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Como consecuencia de las fuertes precipitaciones e inundaciones producidas el pasado 29 de octubre de 2024 debido a una DANA que afectó a la Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña y, en menor medida, Illes Balears y Aragón, se adopta un primer paquete de medidas fiscales, económicas y sociales para hacer frente a los efectos devastadores que la DANA ha provocado en la vida de miles de personas, con el fin de afrontar y sufragar los distintos daños personales y materiales, y mitigar los severos impactos que esta catástrofe natural ha tenido en el ámbito socioeconómico.

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://www.escura.com/es/blog/>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

Las zonas más afectadas han sido, en la provincia de Valencia, la zona de Utiel-Requena, l'Horta Sud, la Ribera Alta y Baja y la Comarca de los Serranos; en Albacete, el municipio de Letur; en Cuenca, el municipio de Mira; y en Andalucía, diversos puntos de las provincias de Málaga, Almería, Granada, Sevilla, Huelva y Cádiz, recogidas en el [anexo](#) de la norma. En el **capítulo III de la norma** (artículos 8 a 17) se **recogen las medidas fiscales** adoptadas frente a esta situación catastrófica con la finalidad de hacer frente a las devastadoras consecuencias de la DANA.

Le explicamos las medidas fiscales más destacadas y cómo afectan a contribuyentes, empresas y sectores específicos.

Suspensión y extensión de plazos tributarios (artículo 8)

Se establece un alivio en los plazos de obligaciones tributarias para aquellos contribuyentes con domicilio fiscal en las áreas afectadas por la DANA. Se aplican varias medidas para facilitar el cumplimiento de estas obligaciones sin imponer cargas adicionales. Las principales disposiciones incluyen:

- **Extensión de plazos:** Los contribuyentes en los municipios afectados podrán posponer la presentación e ingreso de sus declaraciones y autoliquidaciones hasta el 30 de enero de 2025. Esta extensión cubre tanto el IVA como el Impuesto sobre Sociedades para grupos de empresas con domicilio en dichas áreas.
- **Aplazamiento de deuda tributaria:** Para los contribuyentes que cumplan con los requisitos, se concederá un aplazamiento de hasta 24 meses para sus deudas tributarias, sin intereses de demora durante los primeros seis meses, proporcionando un respiro financiero crucial.
- **Suspensión de plazos en subastas:** Las subastas de bienes, incluidas las ya en marcha antes de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (7 de noviembre 2024), verán sus plazos suspendidos. Además, los licitadores afectados pueden solicitar la anulación de sus pujas y la devolución de depósitos.
- **Prórrogas adicionales:** Para procedimientos administrativos en curso, como embargos, alegaciones o recursos, los plazos también se extenderán al 30 de enero de 2025. Esta medida cubre una variedad de trámites administrativos y revisiones fiscales, garantizando que los contribuyentes afectados no se vean perjudicados por la emergencia.

Inembargabilidad de las ayudas (artículo 9)

Las ayudas concedidas bajo este decreto son inembargables, protegiendo a los damnificados al asegurar que estos fondos no se vean comprometidos por deudas pendientes. Esta inembargabilidad se aplica tanto a ayudas directas como a devoluciones tributarias derivadas de las medidas fiscales implementadas. Esta disposición garantiza que los recursos asignados a la recuperación lleguen íntegramente a los afectados.

Medidas en materia catastral (artículo 9)

Las autoridades han prorrogado los plazos de presentación de declaraciones y respuesta a requerimientos catastrales hasta el 30 de enero de 2025. Esto afecta a aquellos con bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, ubicados en los municipios dañados:

- **Presentación de declaraciones catastrales:** Todos los trámites y recursos administrativos que vencieran entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 podrán ser atendidos hasta el 30 de enero de 2025.
- **Suspensión de trámites y requerimientos:** Los plazos para formular alegaciones, responder a procedimientos catastrales y otras solicitudes se verán igualmente extendidos. Esta prórroga beneficia a quienes necesitan tiempo para reorganizar sus bienes dañados.

Ayudas directas a empresas y profesionales (artículo 10)

El Gobierno establece un sistema de ayudas para autónomos y empresas afectadas con domicilio en las zonas dañadas. Las características clave de estas ayudas son:

- **Importes de las ayudas:** Las cuantías dependen del volumen de operaciones de las empresas en 2023. Los autónomos recibirán una ayuda única de 5.000 euros, mientras que las empresas obtendrán entre 10.000 y 150.000 euros, según su tamaño y volumen de negocio.
- **Plazos y tramitación:** Las solicitudes deben enviarse a la Agencia Tributaria entre el 19 de noviembre y el 31 de diciembre de 2024. El pago se hará mediante transferencia bancaria desde el 1 de diciembre de 2024. Esta ayuda se gestionará en el marco del procedimiento de devolución, agilizando su tramitación.
- **Condiciones adicionales:** La Agencia Tributaria puede requerir información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos. Los solicitantes también deben declarar el cumplimiento de las normas comunitarias sobre Ayudas de Estado, asegurando la transparencia y legalidad en la asignación de fondos.

Beneficios fiscales (artículo 12)

Se conceden una serie de exenciones y reducciones fiscales para aliviar a los afectados en los municipios dañados:

- **Exención del IBI:** Se eximen de pagar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2024 a aquellos con propiedades dañadas. Además, si estas propiedades son inhabitables y los propietarios deben realojarse, esta exención aplica de forma total.
- **Reducción del IAE:** Las empresas que cesen su actividad temporalmente debido a daños podrán beneficiarse de una reducción proporcional del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- **Exenciones de tasas de tráfico:** Las tasas de la Jefatura de Tráfico para la baja de vehículos dañados, así como la expedición de duplicados de permisos de circulación o conducción, estarán exentas, siempre que se acrediten los daños por la DANA. Esta medida también aplica a la expedición o renovación del DNI en las áreas afectadas.
- **Devoluciones fiscales:** Los contribuyentes que ya hayan pagado estos impuestos en 2024 pueden solicitar la devolución de sus pagos si cumplen los requisitos para beneficiarse de estas exenciones.

Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias (artículo 13)

Para el sector agrario, especialmente golpeado por el temporal, se contempla una reducción de los índices de rendimiento neto en el IRPF. Esta reducción será autorizada en base a informes del Ministerio de Agricultura, permitiendo a los agricultores afectados una carga tributaria menor que refleja la pérdida de producción y los daños sufridos.

Inversiones financieramente sostenibles (artículo 14)

Las inversiones para reparar los daños en infraestructuras locales se consideran «financieramente sostenibles,» lo que implica que podrán ejecutarse con prioridad sobre otras, utilizando fondos específicos y sin verse afectadas por las limitaciones que normalmente aplican a este tipo de inversiones.

Financiación a Entidades Locales (artículo 15)

Se asigna financiamiento del Fondo de Financiación a Entidades Locales para cubrir los gastos derivados de las reparaciones y servicios urgentes en las áreas afectadas. Este

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

financiamiento cubre dos años, 2024 y 2025, y se espera que ayude a paliar los efectos de la catástrofe de manera inmediata.

Suspensión del ingreso del 2º plazo del IRPF del ejercicio 2023 (artículo 16)

El segundo pago fraccionado del IRPF de 2023 se amplía hasta el 5 de febrero de 2025 para aquellos contribuyentes de las zonas afectadas. Esta medida se aplica también a los pagos domiciliados en entidades financieras, donde la Agencia Tributaria coordinará la retrocesión de pagos ya cargados. Este aplazamiento permite que los afectados mantengan la continuidad de su situación tributaria sin incurrir en sanciones o demoras.

En caso de **domiciliación**, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo hasta el 5 de febrero de 2025; y en el caso de que se hubiera hecho ya efectivo dicho cargo, se procederá a la **retrocesión en los 3 días hábiles siguientes** a la recepción de la comunicación que emita la AEAT indicando los contribuyentes a los que deba realizarse la retrocesión, volviéndose a efectuar el cargo, el 5 de febrero de 2025.

Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias (artículo 17)

No todas las declaraciones y autoliquidaciones están sujetas a esta prórroga. Las autoliquidaciones de regímenes especiales para ventas a distancia, servicios a consumidores en la UE y transacciones intracomunitarias (Intrastat) deberán cumplir con los plazos habituales, evitando un posible desfase en el registro de transacciones comerciales transfronterizas.

No exigencia de estar al corriente de las obligaciones tributarias para percepción de ayudas (Disposición Adicional Novena)

Para facilitar el acceso a las ayudas, se exige a los solicitantes de la necesidad de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Este tipo de excepción es extraordinario y se justifica por las circunstancias de la emergencia, garantizando que los damnificados no se vean penalizados por circunstancias administrativas en este momento crítico.

Exención del impuesto de actos jurídicos documentados para las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria (Disposición Final Segunda)

Esta disposición incluye una modificación para incluir en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales una exención específica:

- **Formalización de moratorias hipotecarias:** Se añade al artículo 45.I.B) un nuevo punto 36, que permite la exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las escrituras que formalicen moratorias en préstamos hipotecarios o no hipotecarios. Esta medida aplica específicamente para los afectados por la DANA y facilita la renegociación de créditos sin costos tributarios adicionales. La exención de dicho impuesto sobre los documentos notariales relacionados con estas moratorias pretende reducir la carga económica de los propietarios, ya que evita gastos de formalización de estos acuerdos.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES RDL6/2024

| Artículo/Disposición | Medida | Descripción |
|-----------------------------|--|--|
| Artículo 8 | Extensión y suspensión de plazos tributarios | Alivio de plazos para declaraciones, requerimientos, subastas y aplazamientos de deudas |
| Artículo 9 | Inembargabilidad de ayudas | Ayudas y devoluciones inembargables para protección de recursos |
| Artículo 10 | Medidas en materia catastral | Extensión de plazos para declaraciones y recursos catastrales en las zonas afectadas |
| Artículo 11 | Ayudas directas a empresas y profesionales | Ayudas entre 5.000 y 150.000 euros, gestionadas por la AEAT |
| Artículo 12 | Beneficios fiscales | Exenciones en IBI, reducción en IAE, exenciones en tasas de tráfico y devolución de pagos realizados |
| Artículo 13 | Reducciones fiscales para actividades agrarias | Reducción en índices de rendimiento del IRPF para explotaciones agrarias |
| Artículo 14 | Inversiones sostenibles para reparación | Priorización de inversiones para reparación de daños |
| Artículo 15 | Financiación a entidades locales | Apoyo financiero para cubrir reparaciones y servicios de emergencia |
| Artículo 16 | Prórroga en el pago del IRPF | Extensión de pago del segundo plazo del IRPF para contribuyentes afectados |

TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Bufete Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Bufete Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.

| Artículo/Disposición | Medida | Descripción |
|-------------------------------------|---|--|
| Artículo 17 | Excepción en plazos de declaración para regímenes especiales | Excepción a la extensión de plazos para regímenes de ventas y servicios en la UE |
| Disposición Adicional Novena | Exención de corriente en obligaciones tributarias y de Seguridad Social | Permite que los solicitantes accedan a ayudas sin requisitos de estar al corriente en obligaciones |
| Disposición Final Segunda | Exención de IT y AJD en formalización de moratorias hipotecarias | Facilita la formalización de moratorias para afectados por la DANA, al eximir estos actos de impuestos |



TODAS LAS CIRCULARES DE ESCURA EN NUESTRO BLOG - <https://blog.escura.com>



Las circulares de **Escura** tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información. La presente circular no constituye asesoramiento legal.

©La presente información es propiedad de **Escura** quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.